

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 21201** *Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cantidades correspondientes a la flexibilidad interanual de boquerón de la zona 9 del ICES del TAC 2023-2024 por censo por modalidad en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cantidades individuales correspondientes a los buques del cerco en el Golfo de Cádiz.*

#### Antecedentes y fundamentos de Derecho

Primero.

A la espera de que se adoptara el Total Admisible de Capturas (TAC) definitivo para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 para el boquerón de la zona 9 del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) y con el fin de permitir la continuación de la actividad pesquera, se fijó un TAC provisional de 4.997 toneladas mediante el Reglamento (UE) 2024/1856 del Consejo de 28 de junio de 2024 que modifica el Reglamento (UE) 2024/257 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y el Reglamento (UE) 2023/194 por el que se fijan para 2023 tales posibilidades de pesca.

De ese TAC provisional corresponden a España 2.390 toneladas como cuota inicial y provisional, para el período del 1 de julio a 30 de septiembre de 2024, que se han repartido a la flota autorizada a esta pesquería mediante Resolución de 24 de junio de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas iniciales y provisionales de boquerón por modalidad o censo en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cuotas individuales de los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante el periodo 1 de julio de 2024 a 30 de septiembre de 2024.

Segundo.

En aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, así como en virtud de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, se reparte en esta Resolución la flexibilidad interanual generada en el período de gestión que abarcó del 1 de julio 2023 a 30 de junio 2024 por cada barco y grupo de barcos, excepto para el caso buques o grupos de buque que no comparten el modelo de reparto individual y que adquirieron en ese periodo cantidades de cuota mediante el mecanismo de cesiones temporales (dichas cantidades eran sólo para su uso durante ese periodo, tal y como indica el artículo 2.2 de la orden APA/315/2020, de 1 de abril). Así, hasta el 10% de la cuota adaptada no capturada en el período anterior, es posible traspasarla al nuevo período de TAC de boquerón, *stock* ANE/9/3411.

Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de este *stock* de España y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos (flexibilidad interanual sobrante) se reparte en proporción a las posibilidades de pesca que cada modalidad tiene del *stock*. En el caso del cerco del Golfo de Cádiz, la

flexibilidad interanual sobrante se ha repartido en base a las posibilidades de pesca de los barcos dentro del censo.

Tercero.

Una vez se conozca el TAC definitivo, se publicará la resolución con el reparto del incremento de cuota que le corresponda a España donde se aplicarán las deducciones del periodo de TAC 2023-2024 a los buques o grupos de buques que no se hubieran regularizado durante dicho periodo.

Cuarto.

El inicio de la pesquería para el cerco en el Cantábrico y Noroeste tuvo lugar el 1 de julio mediante la Resolución de 24 de junio de 2024, de la Secretaría General de Pesca. En la misma se asignaba a este censo por modalidad una cantidad de cuota provisional de 27.246 kg y se estableció un tope de captura de 500 kilos por buque y día, para pautar el consumo de esta cuota. El cierre de esta pesquería se llevó a cabo el 26 de agosto, por agotamiento de la cuota de la citada cuota provisional.

Con la flexibilidad interanual que le corresponde a la pesca conjunta del cerco en el Cantábrico y Noroeste, 15.851 kg, su cuota adaptada asciende en este momento a 43.097 kg. Esta cantidad no es suficiente para poder realizar una nueva apertura de la pesquería, ya que, considerando la flexibilidad interanual, esta modalidad presenta un rebasamiento de cuota del 138,44 %.

Quinto.

Los buques con reparto individual de cuota de boquerón por debajo del porcentaje de posibilidades de pesca señalados en el anexo II de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, deberán abandonar la pesquería.

Por ello, los buques de cerco del Golfo de Cádiz que tengan un porcentaje inferior al 1 % entre las posibilidades repartidas de boquerón y sardina, deben abandonar la pesquería de las citadas especies, y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de estos dos *stocks* propios del cerco en este caladero.

Sobre la base de lo anterior, esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

Primero. Publicar como anexo I la cantidad de cuota correspondiente a la flexibilidad interanual generada en el periodo de TAC 2023-2024 de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) *stock* ANE/9/3411, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el próximo periodo de TAC de este *stock*.

Segundo. Las deducciones de cuota del TAC 2023-2024 a los buques o grupos de buques que no se hubieran regularizado durante dicho periodo, se aplicarán en una resolución posterior una vez se publique el TAC definitivo, donde se repartirá el incremento de cuota que le corresponda a España entre la flota autorizada a ejercer la pesquería de este *stock*.

Tercero. Con la flexibilidad interanual que le corresponde a la pesca conjunta del cerco en el Cantábrico y Noroeste, 15.851 kg, su cuota adaptada asciende en este momento a 43.097 kg. Esta cantidad no es suficiente para poder realizar la apertura de la pesquería, ya que, considerando la flexibilidad interanual, esta modalidad presenta un rebasamiento de cuota del 138,44 %.

Cuarto. Publicar como anexo II la cantidad de cuota correspondiente a la flexibilidad interanual generada en el periodo de TAC 2023-2024 que se le asigna a los buques y

grupos de buques de cerco autorizados a pescar boquerón, *stock* ANE/9/3411, en el caladero del Golfo de Cádiz, para el próximo periodo de TAC.

Quinto. Los buques del censo por modalidad de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre boquerón y sardina es inferior al 1 % no pueden realizar la pesquería de estas dos especies.

Se publica como anexo III la relación de buques en situación de alta definitiva o baja provisional, que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz de sardina y de boquerón.

Sexto. Esta resolución produce efectos para la presente campaña de pesca. Estas cantidades de flexibilidad interanual generada en el periodo de TAC 2023-2024 de boquerón aquí publicadas complementan a las cuotas iniciales provisionales de la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 24 de junio de 2024.

Séptimo. Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de octubre de 2024.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

#### ANEXO I

**Cantidad de flexibilidad interanual generada en el periodo de TAC 2023-2024 de boquerón («Engraulis encrasicolus»), «stock» ANE/9/3411, asignada a las modalidades de cerco en el Cantábrico y Noroeste y de cerco en el Golfo de Cádiz, para el próximo periodo de TAC**

Modalidades	Cantidad de flexibilidad interanual ANE/9/3411 – Kilogramos
Cerco GC.	1.004.759
Cerco CNW.	15.851

#### ANEXO II

**Cantidad de flexibilidad interanual generada en el periodo de TAC 2023-2024 de boquerón («Engraulis encrasicolus»), «stock» ANE/9/3411, asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques de cerco en el Golfo de Cádiz para el próximo periodo de TAC**

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca – Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Flexibilidad interanual – Kilogramos
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	0,4000	CONJUNTA.	ASOISAMAR.	44.569
25675	ZAID PESCA.	2,4931	CONJUNTA.		
27822	ABUELITA DORI.	3,8591	CONJUNTA.	ASURABUCER-GRUPO 1.	73.697
26358	DE LA MAR.	1,5958	CONJUNTA.		
26241	JOVEN YANQUI.	2,3671	CONJUNTA.	ASURABUCER-GRUPO 2.	39.548
23733	RAUL QUINTO.	0,8337	CONJUNTA.		

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Flexibilidad interanual - Kilogramos
25624	CANITO GARCIA.	0,8845	CONJUNTA.	ASURABUCER-GRUPO 3.	51.423
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	3,6339	CONJUNTA.		
24803	JUAN VARO.	0,2500	CONJUNTA.	C.P. BARBATE.	6.924
5261	PEDRO VIDAL*.	0,2784	CONJUNTA.		
25968	BOQUERON BLANCO.	2,4490	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA.	22.123
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,2308	CONJUNTA.		
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	2,9671	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR.	46.836
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,7155	CONJUNTA.		
27093	ANTONIO EL MORO.	1,9738	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	5.732
25235	BLANCA DE JESUS.	1,3672	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	34.553
26996	NONA SUAREZ.	1,2195	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	8.122
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,8080	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	12.389
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	26.476
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	17.633
23672	NUEVO AYACAM.	2,9620	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	37.830
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,3604	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	18.037
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	5.018
25382	JUAN Y MANOLI.	0,8570	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	11.175
14419	MOBY DICK.	2,3763	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	30.624
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	7.303
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	4.897
27211	MANOLIN EL PASTOR.	2,5209	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	29.245
26033	MI GRAN ILUSION.	2,8850	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	23.684
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	1,2907	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	6.700
24299	BRIGOMAR.	3,0000	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	26.954
25324	FEBEL DOCE.	3,5059	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	29.792
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	18.930
24886	JUANA Y MANUEL.	0,4403	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	5.833
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,1852	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	12.075
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,5240	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	5.552
25929	NUEVO VELERO.	1,5024	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	4.514
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	2,1091	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	12.688
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	2.060
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	14.777
26436	EL COMIA.	1,1074	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	3.216
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,5070	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	5.414
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	1,3238	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	8.029

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Flexibilidad interanual - Kilogramos
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	6.928
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	4.765
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,0840	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	12.136
25110	DOMINGO BENITEZ.	1,5312	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	20.310
5221	EL PILOTO.	1,6420	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	21.100
23751	EL TORERO.	0,7895	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	10.288
25621	ELVIMAR.	1,9749	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	25.174
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	28.933
23425	NAZARENO.	1,5619	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	4.536
24212	NUREMAR.	1,6209	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	19.931
27096	QUINTINO.	2,2690	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	21.587
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,0320	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	25.998
24783	ABUELA PEPA MARI**.	0,0100	INDIVIDUAL.		128
24943	DOMINGO REYES.	0,5000	INDIVIDUAL.		2.176
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	INDIVIDUAL.		8.072
25238	NUEVO AUDAZ**.	0,0001	INDIVIDUAL.		1
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019	INDIVIDUAL.		8.502
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251	INDIVIDUAL.		30.185
11046	NUEVO RICARDIN***.	0,4776	INDIVIDUAL.		6.155
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,9659	INDIVIDUAL.		24.993
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	2,9149	INDIVIDUAL.		8.466

\* Aportado a expediente de nueva construcción.

\*\* Buque de baja provisional.

\*\*\* Buque de baja definitiva.

### ANEXO III

**Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de boquerón**

Código buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI**.
23801	BUENA SUERTE DOS**.
25670	CARRYMAR SEGUNDO**.
25180	EL BELLIDO**.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ**.

\*\* Buque de baja provisional.

Código buque	Buque
14421	HERMANOS REYES.
9831	NORAY.
27250	NUEVO AAIUN.
25238	NUEVO AUDAZ**.
25092	NUEVO CARMEN ASUNCION**.
27104	NUEVO LUCERO MAR.
25703	NUEVO MONTE SINAI.
23416	SANTA MARIA PRIMERO.
9471	TORPEDO PRIMERO**.

\*\* Buque de baja provisional.